



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169 -2015-P-CNM

San Isidro, 12 OCT. 2015

VISTO:

El Informe N° 078-2015-DG/CNM, del Director General, con relación al derecho de petición consagrado por la Constitución Política del Perú, que incluye la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como la absolución de consultas por escrito a las autoridades administrativas sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en los numerales 5 y 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a (i) solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido y (ii) a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 156-2015-P-CNM de 18 de setiembre de 2015, establece que el Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario, que depende de la Dirección General, tiene entre otros la función de "realizar labores de orientación y/o atención a los usuarios de los servicios del Consejo";

Que, la función previamente indicada resulta compatible con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, con arreglo al marco normativo vigente; por lo que resulta necesario designar a la Jefa del Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario como funcionaria titular responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, como funcionario suplente al Profesional C de la Dirección General;



**El Secretario General del Consejo
Nacional de la Magistratura
CERTIFICA: Que el presente,
documento es copia fiel al original.**


MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Que, de otro lado, el artículo 111° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en atención a lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que el derecho de petición incluye el derecho a formular consultas por escrito a las autoridades administrativas sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, debiendo cada entidad atribuir a una o más unidades competencia para absolver dichas consultas sobre la base de los precedentes de interpretación seguidos por ella;

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36° y 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y, literal r) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 156-2015-P-CNM, de 18 de setiembre de 2015, y con el visado de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios como responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM:

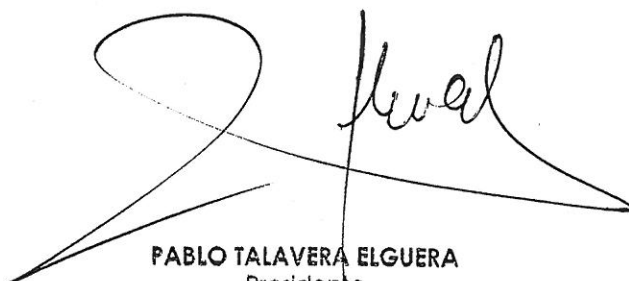
Titular : Abogada Fiorella Roxanna Casique Alvizuri, Jefa del Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario.
Suplente : Abogado Guillermo Yván Poma Gil, Profesional C de la Dirección General.

Artículo Segundo.- Encargar al Director General, Secretario General y a los Directores de Línea de la institución, cada uno en las materias que sean de su competencia, la absolución de consultas que se presenten a la institución, en atención al derecho de petición regulado por el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución y artículo 111° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 191-2014-P-CNM.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

